

República de Colombia



Departamento del Huila
Asamblea Departamental

COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL HUILA

ORDENANZA N° 039

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE ESTIMULOS AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN; SE INSTITUCIONALIZAN LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 300 de la constitución nacional, y la ley 181 de 1995.

ORDENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO PRIMERO: Adoptase el estatuto de estímulos al deporte, la educación física, la recreación en el departamento del Huila como un conjunto de disposiciones que permitan el fomento al deporte, la educación física y la recreación mediante estrategias y mecanismos que resalten la participación del deportista y organismos deportivos legalmente constituidos dedicados a su práctica para el mejoramiento de la calidad de vida y la formación integral del individuo y del desarrollo de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS BENEFICIARIOS

Se consideran beneficiarios de los estímulos consignados en la presente ordenanza las siguientes personas y organizaciones.

- A. Los deportistas.
- B. Los deportistas discapacitados.
- C. Las escuelas de formación deportiva
- D. Las ligas deportivas y/o asociaciones
- E. Dirigentes deportivos
- F. Entrenadores o técnicos.

Gobernación del Huila

24 SEP 2014



039

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN
DIRECCIÓN

- G. Los profesores de Educación física.
- H. Patrocinadores.

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS ECONOMICOS

ARTICULO TERCERO: Crease el estímulo "HUILENSE DE ORO" el cual se entregará anualmente a las personas y organizaciones de que trata los literales A, B, C y F del artículo anterior, en los términos de la convocatoria, la reglamentación y selección efectuada por la Junta establecida en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: DEPORTISTAS BENEFICIARIOS

Para efectos de la presente Ordenanza se considera deportista beneficiario quien participe en los siguientes eventos:

- a. Juegos universitarios en el ámbito nacional en representación de institución educativa con sede en el departamento del Huila.
- b. Participación en eventos deportivos nacionales e internacionales en representación de instituciones educativas, ligas, clubes con sede en el departamento del Huila.
- c. Juegos campesinos en representación del departamento del Huila.
- d. Juegos intermunicipales, intercolegiados e inter escolares departamentales.
- e. Campeonatos deportivos nacionales en representación del deporte asociado del departamento del Huila.

ARTICULO QUINTO: LOS DEPORTISTAS DISCAPACITADOS.

Como reconocimiento al esfuerzo, la dedicación y mérito deportivo de los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas o mentales y/o sensoriales más sobresalientes en olimpiadas, eventos y juegos de discapacitados del orden departamental, nacional e internacional en representación del departamento del Huila.



Departamento del Huila
Asamblea Departamental

1988 39

WTO. ADMINISTRATIVO ISSUES
DIRECTO

Para efectos de la presente ordenanza se consideran deportistas discapacitados beneficiarios quienes participen en los siguientes eventos:

- a. Juegos del sector educativo en el orden nacional en representación de instituciones educativas con sede en el departamento del Huila.
- b. Participación en encuentros deportivos departamentales, nacionales e internacionales en representación de instituciones educativas, ligas, clubes con sede en el departamento del Huila y/o federación Para-olímpica.
- c. Juegos departamentales en representación de las Instituciones con sede en el departamento del Huila.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS DEPORTES EN CONJUNTO

Para efectos de esta ordenanza el concepto del deportista incluye a quienes practiquen deporte en conjunto y participen en los eventos señalados en el artículo 4º.

ARTICULO OCTAVO: ESTIMULOS PARA LOS DEPORTISTAS:

Los deportistas seleccionados serán estimulados con el siguiente reconocimiento:

/1. puesto	50	S. M. L. M. V. en dinero
/2. puesto	30	S. M. L. M. V. en dinero
/3. puesto	20	S. M. L. M. V. en dinero

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso uno de los deportistas premiados será un deportista discapacitado.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que uno de los seleccionados obedezca a la práctica de un deporte en conjunto, el premio se distribuirá de manera equitativa entre sus integrantes.

ARTICULO NOVENO: DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA

Se conceden estímulos a las cinco (5) mejores escuelas de formación deportiva del Departamento legalmente reconocidas, tendrán derecho cada una a un estímulo de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para su dedicación al fomento del deporte la



Departamento del Huila
Asamblea Departamental

1990 039

OTRO. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
039

recreación con la juventud, como un medio para mejorar la calidad de vida de los huilenses.

Los INDER Municipales o las dependencias que haga sus veces del nivel local, deberá enviar la historia de méritos de las escuelas para su jurisdicción dignas del presente estímulo.

PARAGRAFO PRIMERO: Una de las cinco (5) escuelas de formación deportiva beneficiada, será la Institución Educativa ganadora de los juegos deportivos intercolegiados.

ARTICULO DECIMO: A LOS MEJORES ENTRENADORES O TECNICOS.

Se concede el estímulo económico como reconocimiento a los dos (2) mejores entrenadores o Técnicos que por sus logros deportivos con sus dirigidos alcance en el ámbito Departamental, Nacional e Internacional en representación del Departamento del Huila, quienes tendrán derecho cada uno un estímulo de 10 S. M. L. V. en dinero.

PARAGRAFO: Se consideran beneficiarios de los estímulos consignados en el presente artículo los entrenadores, técnicos que laboren con deportistas de Club, Entes Municipales o Ligas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA DIRECTIVA DEL INDERHUILA, reglamentará los criterios técnicos mediante los cuales se seleccionará los beneficiarios de los estímulos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Número de participantes en los eventos de que trata el Artículo quinto.
- b) Clase de eventos en los que se participó
- c) Certificación oficial expedida por los Organizadores de los eventos en el que se participó y lugar ocupado por el o por los beneficiarios.
- d) Número de encuentros o partidos en los que intervino para obtener la posición final en los distintos eventos.
- e) Tiempo de dedicación a la práctica del deporte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos que demanden el reconocimiento y pago de los estímulos previstos en la presente



Ordenanza, serán financiados anualmente por la Administración Departamental en el presupuesto del Instituto Departamental del deporte, la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del tiempo libre del Huila - Inderhuila, o la Entidad o dependencia que haga sus veces.

CAPITULO III

OTROS ESTIMULOS

ARTICULO DECIMO TERCERO: Créase la condecoración GLORIA AL DEPORTE HUILENSE que se otorgará anualmente así:

- a) A una liga deportiva o Asociación
- b) A un dirigente deportivo
- c) A un profesor de Educación Física
- d) A un patrocinador

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS LIGAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES

Se concede el estímulo como reconocimiento a la gestión, organización, al esfuerzo, la dedicación de las ligas o Asociaciones debidamente legalizadas que se encuentren funcionando en el Departamento del Huila.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AL MEJOR DIRIGENTE DEPORTIVO

Se concede el estímulo como reconocimiento al dirigente deportivo que por su gestión logre posicionamientos destacados con sus dirigidos en el ámbito deportivo, Departamental, Nacional o Internacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA

Se concede el estímulo como reconocimiento al esfuerzo, la dedicación y mérito deportivo del Docente de Educación Física dedicado al desarrollo deportivo de un Centro Docente sobresaliente del Departamento del Huila. Y que obtenga posiciones destacadas



039

con sus alumnos en los programas y eventos Institucionales del Inderhuila.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS PATROCINADORES

Se conceden estímulos como reconocimiento al patrocinador que contribuya con la formación, la promoción, el desarrollo deportivo, el patrocinio y la cofinanciación de los eventos en el ámbito Departamental, Nacional o Internacional con deportistas en representación del Departamento del Huila.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE SELECCIÓN

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para efectos del desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza constitúyase la Junta de Selección integrada de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Director del INDERHUILA o su delegado
3. El Secretario de Educación Departamental o su delegado
4. El delegado de las ligas del deporte asociado ante el INDERHUILA, *van perdiendo*
5. Un representante de los Entes deportivos Municipales, debidamente constituido *Jose Luis Bahamón*
6. Un Periodista en representación de los cronistas deportivos del Huila (ACORD). *Alberto Reyes*
7. Un representante de los discapacitados. *21 enero 2002*

PARAGRAFO PRIMERO: El representante de los Entes deportivos Municipales, el de las ligas, el de los discapacitados y el periodista representante de la crónica deportiva (ACORD), serán elegidos previa convocatoria realizada por el INDERHUILA, y su periodo será de dos años pudiendo ser reelegido tan sólo una vez.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DE SELECCION



Estudiar y aprobar la convocatoria y la reglamentación presentada por el INDERHUILA a su consideración conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, que sirva como soporte de la elección de los ganadores de los estímulos.

CAPITULO V

JUEGOS Y ENCUENTROS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO VIGÉSIMO:

Institucionalizase los juegos deportivos departamentales para contribuir con la integración de los municipios del Huila. Su organización y financiación estará a cargo del INDERHUILA y de las ligas deportivas. Estas justas se realizarán cada dos (2) años.

PARAGRAFO PRIMERO: Los juegos y encuentros deportivos departamentales deberán ser extensivos a los grupos poblacionales de Discapacitados, Adulto Mayor, Mujer Cabeza de Hogar, Indígenas, Campesinos y Campamentos juveniles.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los juegos deportivos departamentales deberán iniciarse en el año 2002, efectuando las eliminatorias en el primer semestre del año y las finales en el segundo semestre.

PARAGRAFO TERCERO: Los encuentros para los grupos de: Mujer Cabeza de Hogar, Adulto Mayor, Indígenas, Campesinos y Campamentos juveniles; se harán cada año.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO:

Las empresas industriales y comerciales del departamento destinarán en coordinación con el INDERHUILA el treinta por ciento del presupuesto anual de promoción y publicidad para estímulo, fomento y



11111111

039

promoción de actividades deportivas donde participe la comunidad huilense.

CAPITULO VII

DE LA PROMULGACION Y PREMIACIÓN

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

13-06-2000 Los premios estímulos de que trata la presente Ordenanza se otorgaran en el Recinto de la Asamblea Departamental Rodrigo Lara Bonilla el tercer martes del mes de Marzo, para lo cual la Junta previamente anunciara oficialmente los nombres de los Galardonados, teniendo en cuenta los resultados del año calendario inmediatamente anterior.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las Ordenanzas 064 de 1999 y 59 de 2000, respectivamente.

Expedida en la Honorable Asamblea Departamental a los 30 JUL 2001

FABIO RAMIREZ
Presidente

HENRY OSWALDO ROJAS CERQUERA
Secretario General

SE HACE CONSTAR

Que la presente Ordenanza fue considerada y aprobada por la Honorable Corporación en tres sesiones diferentes.

HENRY OSWALDO ROJAS CERQUERA
Secretario General

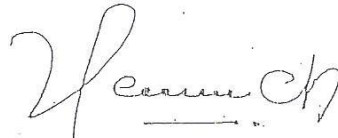
GOB. DE HUILA
DPTO. ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA NO. 033 DE 2001

Neiva, tres (3) de agosto de Dos Mil uno (2.001).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ
Gobernador



MARIA MERCEDES GUZMAN OLIVEROS
Secretario General

MARIA TERESA B.